



Nº 410

Puerto Montt, 15 de julio de 2019

Señor  
Boris Navarro  
ESSAL S.A.


Covadonga 52

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 282 de 15 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta N° 958 del 25 de junio de 2002.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 515

ANT: Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta N° 958 del 25 de junio de 2002

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 15 de julio de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 282 de 15 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta N° 958 del 25 de junio de 2002.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lago
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 282 /

**Puerto Montt, 15 de julio de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta Nº 958 del 25 de junio de 2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Xa. Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta Nº 110 de fecha 10 de febrero de 2016, que da cuenta de DA CUENTA DE CAMBIO DE REPRESENTANTE DEL TITULAR EN PROYECTO "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta Nº 958 del 25 de junio de 2002.
6. La Carta Nº 238 de 15 de marzo de 2011 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta Nº 958 del 25 de junio de 2002.
7. La Carta Nº 435 de 14 de junio de 2011 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta Nº 958 del 25 de junio de 2002.
8. La Carta Nº 719 de 20 de septiembre de 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta Nº 958 del 25 de junio de 2002.
9. La Resolución Exenta Nº 683/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Mejoramiento del

Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta N° 958 del 25 de junio de 2002.

10. La Resolución Exenta N° 127 de 13 de febrero de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta N° 958 del 25 de junio de 2002.
11. La Resolución Exenta N° 139 de 16 de febrero de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta N° 958 del 25 de junio de 2002.
12. La Resolución Exenta N° 385 de 01 de septiembre de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta N° 958 del 25 de junio de 2002.
13. La Resolución Exenta N° 70 de 14 de febrero de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta N° 958 del 25 de junio de 2002.
14. La carta N° 11036 de 11 de junio de 2019, de fecha de ingreso 14 de junio de 2019 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, efectuada por el señor Boris Navarro Alarcón, Gerente de Asuntos Jurídicos Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. .

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
  - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de carta N° 11036 de 11 de junio de 2019, de fecha de ingreso 14 de junio de 2019 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, efectuada por el señor Boris Navarro Alarcón, Gerente de Asuntos Jurídicos Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta N° 11036 de 11 de junio de 2019, de fecha de ingreso 14 de junio de 2019 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, don Boris Navarro Alarcón, Gerente de Asuntos Jurídicos Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., sostiene que al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta N° 958 del 25 de junio de 2002 se le pretende introducir los siguientes cambios:
  - a.- construir un reactor adicional.
  - b. en su RCA original contempló la construcción de 2 sedimentadores, sin embargo, la PTAS actual solo cuenta con 1 sedimentador. La modificación contempla construir el segundo sedimentador.
  - c.- construcción de un canal adicional en la desinfección por UV.
  - d.- construcción de un espesador adicional.
  - e.- implementación de una cámara de rejillas adicional a la existente.
  - f.- construcción de dos puentes desarenadores adicionales al existente en la línea de pretratamiento.
  - g.- recambio de equipo de deshidratado por uno de similares características al ya existente.
  - h.- construcción de un soplador para abastecer de oxígeno el nuevo reactor.
6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta N° 958 del 25 de junio de 2002.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta N° 958 del 25 de junio de 2002.

10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta N° 958 del 25 de junio de 2002.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Boris Navarro Alarcón, Gerente de Asuntos Jurídicos Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Boris Navarro Alarcón, Gerente de Asuntos Jurídicos Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., en su carta N° 11036 de 11 de junio de 2019, de fecha de ingreso 14 de junio de 2019 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1916.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Boris Navarro Alarcón, Gerente de Asuntos Jurídicos Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas de San Pablo" Resolución Exenta N° 958 del 25 de junio de 2002. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

